

provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, en tanto se resuelve la situación jurídica de Adrián Arroyo Soplopucó, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1871539-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 0169-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028421

LABERINTO - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de junio de dos mil veinte

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 23 de junio de 2020 por Inka Carlos Pachacútec Huilca, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, al haberse declarado la vacancia de Marcos Otazu Huaccoto, en su cargo de alcalde de dicha comuna edil, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el acuerdo adoptado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 03, de fecha 20 de junio de 2020, el concejo municipal declaró, por unanimidad, la vacancia de Marcos Otazu Huaccoto, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Inka Carlos Pachacútec Huilca, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, remitió el expediente de vacancia, a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjuntó, para dicho efecto, el Certificado de Defunción General que acredita el deceso de la autoridad municipal, el 13 de junio de 2020.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 22, numeral 1, de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte. Por otro lado, según el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 del mismo cuerpo normativo, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o

regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE, se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino también atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos donde se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de muerte de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese orden de ideas, a fin de no afectar la gobernabilidad de la referida comuna edil, y en aplicación del citado principio de economía procesal, al tratarse de la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y habiéndose acreditado a través de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Certificado de Defunción General, que la mencionada autoridad edil falleció el 13 de junio del presente año, corresponde dejar sin efecto la credencial de alcalde otorgada a Marcos Otazu Huaccoto.

4. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia del alcalde, este es reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que, resulta procedente convocar a Inka Carlos Pachacútec Huilca, identificado con DNI N° 70026044, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, se debe convocar a la regidora suplente, en el presente caso, Jesusa Suni Mamani, identificada con DNI N° 47825273, candidata no proclamada de la organización política Fuerza por Madre de Dios, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2019-2022. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

6. Por otro lado, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, ítem 2.31, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de la referida tasa, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT). Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marcos Otazu Huaccoto como alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Inka Carlos Pachacútec Huillica, identificado con DNI N° 70026044, para que asuma las funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jesusa Suni Mamani, identificada con DNI N° 47825273, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1871544-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” y disponen que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público formule modificatorias

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 802-2020-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2020

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, de fecha 30 de junio de 2020, por la que se derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, y aprobaron los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo del Estado que se encuentra jerárquicamente organizado, orientado a diversas funciones y al cumplimiento de su misión y objetivos, en tal sentido por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3789-2019-MP-FN se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público por el periodo 2019-2021, cuyas funciones son definidas en el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo,

entre ellas de prevenir riesgos laborales en la institución, proteger la salud de los trabajadores, entre otros.

Siendo así, a fin de dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, de fecha 28 de abril de 2020, que aprueba el documento técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 265 y 283-2020-MINSA; respecto a las medidas preventivas y de control al retorno de labores que todo empleador debe implementar para garantizar la seguridad y salud en el trabajo en el contexto de la COVID-19 en el centro laboral, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación procedió a aprobar el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo”; que fue oficializado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 727-2020-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2020.

Sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, de fecha 30 de junio de 2020, se derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, aprobándose un nuevo documento técnico denominado “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, estableciéndose nuevas medidas sanitarias preventivas y de control para los centros de trabajo, que corresponde implementarse en las entidades del sector público desde el 1 de julio de 2020.

Que, en atención a las modificaciones de los procedimientos obligatorios de prevención, vigilancia y de control a la COVID-19 contenidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, resulta necesario que este despacho deje sin efecto el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo” aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público mediante Acta de Reunión Ordinaria N° 06-2020-CSST, de fecha 9 de junio de 2020, y oficializado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 727-2020-MP-FN, debiendo encargarse al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público la formulación de un nuevo plan conforme a las vigentes medidas sanitarias y de prevención emitidas por el Ministerio de Salud.

En ese sentido, la Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, cuenta con facultades para orientar y formular la política institucional, pudiendo adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno, así como adoptar las medidas pertinentes para preservar la salud del personal fiscal, personal forense, funcionarios y servidores del Ministerio Público.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo”, oficializado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 727-2020-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2020.

Artículo Segundo.- Disponer que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público formule las modificatorias del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo”, conforme a las vigentes medidas sanitarias y de prevención emitidas por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, poniéndolas a conocimiento de este despacho, dentro del plazo de cinco (5) días calendario de emitida la presente resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier disposición que contravenga la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento, la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación,